

Fondo de Empleados del SENA  
"Creciendo con el futuro"

## REGLAMENTO RIESGO DE LIQUIDEZ

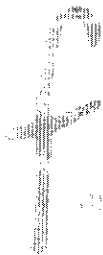
### ACUERDO 003 DE 2010

Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez.

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

#### CONSIDERANDO:

- a. Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 23 del Decreto Ley 1481 de 1989, y el Artículo 101 de la Ley 795 de 2003 ha expedido el Decreto 790 del 31 de Marzo de 2003 mediante el cual se dictan normas sobre gestión y administración de riesgo de liquidez de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Secciones de Ahorro y Crédito de las Cooperativas Multiactivas e Integrales, los Fondos de Empleados y las Asociaciones Mutualistas.
- b. Que es necesario para el manejo del ahorro, contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de riesgos que le permita identificar, medir, monitorear y controlar los mismos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a tal actividad.
- c. Que el mencionado Decreto 790, en su Artículo 4° y párrafo del Artículo 5°, establece que las entidades deben contar con un Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez, nombrado por la Junta Directiva quien definirá su composición, funciones y responsabilidades, fijándole para ello un término hasta el 30 de Abril de 2003.
- d. Que es función de la Junta Directiva definir políticas y procedimientos para evaluar el riesgo de liquidez, efectuar las inversiones del Fondo de Liquidez y manejar los excedentes de tesorería
- e. Que se requiere tener la mayor eficiencia y operatividad en el manejo de los recursos financieros, que le asegure al FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA - FES un control adecuado del riesgo en sus inversiones y una rentabilidad acorde con el comportamiento del mercado.



Fondo de Empleados del Sena  
Considerando

- f. Que debe garantizarse la adecuada organización, monitoreo o seguimiento de las actividades de la unidad operativa de tesorería.
- g. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 790 de 2.003 y ante la necesidad de proteger el patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA - FES de los riesgos inherentes a la intermediación financiera, el FES debe implementar políticas y estrategias orientadas a dicho propósito, con el fin de evitar el incumplimiento de los compromisos pactados en el giro normal de las operaciones de la entidad o que resulten excesivos los costos necesarios para su ejecución;
- h. Que para el logro de los propósitos contenidos en el considerando anterior, es de vital importancia establecer un conjunto de directrices que posibiliten la aplicación de políticas y estrategias de captación y colocación, dentro de ésta última, lo concerniente a inversiones;

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

***DENOMINACION, OBJETIVOS Y RESPONSABILIDADES***

**ARTICULO 1°. CREACION Y CONFORMACION DEL COMITÉ:**

Crease el COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LIQUIDEZ del Fondo Empleados del Sena y Servidores Públicos del Estado FES, como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva y a la Gerencia del FES.

**PARAGRAFO:** Su nombramiento, así como los cambios posteriores, serán comunicados por el representante legal a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los 10 días hábiles siguientes, indicando la fecha y número de acta de la correspondiente sesión.

**ARTICULO 2°. OBJETIVOS DEL COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ:**

Cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 790 de Marzo 31 de 2003, el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez tiene como objetivo el de apoyar a la Gerencia del Fondo en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control de lo previsto en los Artículos 2° y 3° del mencionado Decreto. Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos



Fondo de Empleados del SENA  
FES

2. Apoyar a la Junta Directiva y a la Gerencia General en la definición, seguimiento y control de las políticas generales de inversiones
3. Velar por la capacitación del personal del Fondo en lo referente a este tema y propender por los sistemas de información necesarios.
4. Asesorar a la Junta Directiva y a la Gerencia en la definición de los límites de exposición por todo tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento.
5. Proveer a los órganos decisorios de la entidad de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura.
6. Presentar a la Junta Directiva y a la Gerencia su recomendación sobre tasas de interés en los negocios activos y pasivos, con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentados legal y técnicamente.
7. El Comité deberá asesorar a la Junta Directiva para lograr una gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA - FES, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros.
8. Presentar Informe mensual a la Gerencia sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes de conformidad con los criterios para la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez, en los plazos que defina la entidad de vigilancia y control.
9. Asociar el Riesgo de Tasas de Interés, Mercados Cambiarios y Comportamientos Crediticios por sus efectos al Riesgo de Liquidez.
10. Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración del riesgo de liquidez, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

**ARTICULO 3°. RESPONSABILIDADES:** El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez tiene las siguientes responsabilidades:

1. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez y sobre la adopción de políticas para su eficiente manejo.



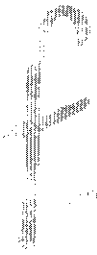
Fondo de Impulso del Fomento  
(Construyendo futuro)

2. Comprobar que dentro de los manuales y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios que sobre el manejo de la liquidez están establecidos en lo Artículos 1º. y 2º del Decreto 790 de Marzo 31 de 2003 y todas las disposiciones legales sobre la materia.
3. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente a la Gerencia, sobre todo cuando corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
4. Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia, internos y externos, de manera específica con el Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos organismos dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
5. Constatar que se efectúe cada mes la presentación del Informe a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el monto y la composición del Fondo de Liquidez, así como el saldo de depósitos y exigibilidades, adjuntando los extractos de cuenta y demás comprobantes que determine dicha Superintendencia, expedidos por la entidad depositaria de los recursos. Este Informe debe estar debidamente validado y auditado por el Revisor Fiscal.

**Parágrafo:** La existencia del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Gerencia, el Representante Legal y los demás Administradores del Fondo.

**ARTICULO 4º.** Se definió de acuerdo con la norma que este comité trabajará bajo la siguiente estructura:

1. Se diseñarán estrategias para el manejo de la liquidez con el fin de evitar el incumplimiento de los compromisos pactados o que los costos necesarios para su cumplimiento resulten excesivos para lo cual se tendrá en cuenta el manejo de la liquidez a corto, mediano y largo plazo.
2. Se calculará el riesgo de liquidez con diferentes escenarios de tasas y precios
3. Se diseñarán controles internos y manejo de la información de manera eficiente y adecuada.
4. Se medirá el riesgo con flujos de caja proyectados a diferentes fechas
5. Se diseñará y desarrollará parámetros para el manejo del portafolio de inversiones.



Fondos de Empleados del Comercio  
Construyendo el futuro

6. Se revisará periódicamente el comportamiento de las diferentes tasas que se utilizan en el mercado externo e interno.

## CAPITULO II

### INTEGRACION, NOMBRAMIENTO, FUNCIONES

#### ARTICULO 5°. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ:

El Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez será nombrado por la Junta Directiva. Será conformado con mínimo Cinco (5) personas y máximo a criterio de la misma.

Entre sus miembros se designará por acuerdo unánime, quienes han de actuar en calidad de Presidente, Secretario y vocales, pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

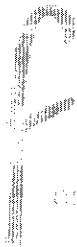
**ARTICULO 6°. DESIGNACION:** El Comité de Administración de Riesgo de Liquidez estará integrado por:

- Un miembro de la Junta Directiva
- El Gerente
- El Jefe de la División de Financiero y Administrativo o quien haga sus veces
- El Jefe de la División de Crédito y Cartera
- El Jefe de la Unidad de Contabilidad

**ARTICULO 7°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ:** Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

#### a. Presidente:

- Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones a miembros de la Gerencia o demás órganos de la administración y control cuando se estime conveniente.
- Presidir y moderar las reuniones del Comité
- Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control internos y externos, rindiendo Informe mensual sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones que estime convenientes.
- Firmar en asocio del Secretario las Actas, Informes, Pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.



Fondo de Empleados del Banco de Bogotá  
Cra. 14 No. 13-12, Bogotá D.C.

#### **b. Secretario.**

- Preparar las Actas de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Presidente en señal de aprobación, manteniéndolas al día.
- Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, y suscribirla junto con el Presidente, y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.
- Conservar en forma ordenada y segura y el Archivo general del Comité.
- Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
- Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

#### **C. Vocales.**

- Concurrir a las reuniones del Comité.
- Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
- Reemplazar al Presidente, o al Secretario, en caso de ausencia temporal de uno de ellos.
- Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
- Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

### **CAPITULO III**

#### **REUNIONES – CONVOCATORIA – PARTICIPANTES - ACTAS**

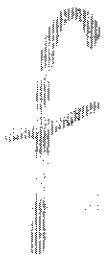
#### **ARTICULO 8º. REUNIONES Y CONVOCATORIA:**

El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité o por la Gerencia con una antelación no inferior a dos (2) días calendario.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros de la Revisoría Fiscal, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos, o cualquier otro invitado de carácter especial que el comité considere pueda aportar sus conocimientos para el desarrollo de este comité .

*Handwritten signature and initials*



Fondo de Empleados del Sena  
Construyendo el futuro!

En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité, tendrán voz pero no voto.

Se aclara que las decisiones tomadas por el comité deberán elevarse a la Gerencia a manera informativa.

Este mecanismo se aplica para facilitar la agilidad en la toma de decisiones, cuando se deba invertir algún dinero, contando con una excelente oportunidad en el mercado, que no da espera.

#### **ARTICULO 9°. QUORUM Y DECISIONES:**

Para sesionar y adoptar decisiones validas, es necesaria la asistencia de por lo menos tres (3) de los miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros. En caso de efectuarse la reunión con asistencia de solamente de tres (3) de sus miembros, se requiere unanimidad.

#### **ARTICULO 10°. ACTAS:**

De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en Acta consignada en el Libro de actas que se asigne con este objetivo. Dicho libro permanecerá dentro de las instalaciones de la Fondo, bajo medidas adecuadas de conservación.

Las Actas deberán ser firmadas por los miembros del comité que hayan participado en la reunión, lo cual les dará el valor de documento probatorio de lo que consta en ellas.

#### **ARTICULO 11°. RESERVA DE LA INFORMACION:**

Tanto las actuaciones del Comité, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

### **CAPITULO IV**

### **INVERSIONES**

#### **ARTICULO 12°. OBJETIVO DE INVERSIONES:**

Su objetivo es invertir el efectivo y sobrantes líquidos del Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos FES, asegurar su conservación en valores reales y custodia en entidades que merezcan entero crédito, así como cubrir variaciones en la tasa de cambio y obtener, al



Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos FES

mismo tiempo, un adecuado rendimiento, previa evaluación por parte del Comité de Liquidez y reporte ante la Gerencia.

El principio del manejo de estas inversiones es garantizar la seguridad por encima de la rentabilidad, lo cual se traduce en seleccionar las inversiones de mayor fiabilidad, aunque impliquen menores rendimientos en relación con otras y teniendo en cuenta el criterio de la convertibilidad.

### **ARTICULO 13°. AUTORIZACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

Cada miembro del comité de liquidez deberá conocer a cabalidad este reglamento, cuyo texto se obligan a atender fielmente. Si se presentare alguna situación no prevista en el mismo, se comprometen a examinar esta situación y resolverla con aplicación estricta de los principios y la política que inspiran este reglamento.

**ARTICULO 14°.** La gerencia del Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos FES podrá realizar inversiones hasta 500 SMMLV, en consecuencia será el primero y más directo responsable por cualquier inversión que realice. Así mismo se designa atribuciones al Tesorero para realizar operaciones de inversión hasta por 30 SMMLV, sujetas y de conformidad con las recomendaciones del Comité.

**PARAGRAGO:** Las Inversiones Superiores a 500 SMMLV serán aprobadas por el Comité de Riesgo previo visto bueno del Gerente y la Junta Directiva.

**ARTICULO 15°.** Los funcionarios o miembros del comité, que manejen de alguna manera el portafolio de inversiones, estarán obligados a mantener reserva total sobre su valor, las políticas de inversión y entidades en las que invierten.

**ARTICULO 16°.** La falta de monitoreo de la inversión y el mal manejo por parte de la Gerencia, de la reserva establecida, constituirá falta grave y, por tanto, causal para la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa, sin perjuicio del resarcimiento de los daños que con su conducta pudieren ocasionar al Fondo y cualquier otra sanción de acuerdo a la ley de la República vigentes en el momento que se demuestre el mal manejo. Para su control, la gerencia deberá entregar informes mensuales al comité de Liquidez del comportamiento de la inversión.

### **ARTICULO 17°. PORTAFOLIO DE INVERSIONES**

#### **POLITICAS GENERALES:**

1. No hay monto mínimo por operación de Inversión, pues ello depende del aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.





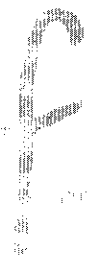
Fondo de Empleados del Banco  
Construyendo futuro!

2. La rentabilidad promedio de los títulos que conforman el portafolio estará dada en DTF, IPC, Renta Fija, tasa propia, según el tipo de activo de inversión.
3. Diversificar la mezcla del portafolio por tipo de papel para maximizar la rentabilidad, liquidez y seguridad. Esta debe ser revisada en la medida que el mercado varíe a la tasa de referencia, o de acuerdo, a las condiciones coyunturales de las economías en las que se encuentre inserto el portafolio.
4. Los títulos que conforman el portafolio serán emitidos o avalados por el gobierno nacional o por entidades a quienes se les ha otorgado Grado de Calificación, expedido por una agencia calificadora de valores autorizada y establecida en Colombia o de reconocido prestigio internacional.
5. Cuando el mercado tiende al alza o a la baja se debe informar por cuanto pueden cambiar las políticas adoptadas, para la toma de decisiones, se debe estar atento e informar y exponerlo en la Junta Directiva para su modificación y aprobación.
6. La Gerencia deberá mantener actualizado el registro de las calificaciones de valores e informarlo periódicamente al Comité de Evaluación del Riesgo de Liquidez.
7. Para la celebración de inversiones se admitirán los intermediarios financieros aprobados y vigilados por la Superintendencia Financiera y las firmas comisionistas de bolsa aprobadas.
8. La Gerencia es el órgano que autoriza al intermediario financiero y los cupos de operación, previo estudio que realice con antelación el Comité de Riesgo de Liquidez.
9. Para la constitución de inversiones se deben tener en cuenta las curvas de rendimiento del mercado, exigiendo en lo posible mayor tasa a mayor plazo.
10. Ninguna inversión en títulos valores podrá pactarse por debajo de las tasas de interés efectivas que se tengan como referencia del mercado en la fecha de la inversión, según el nivel de solvencia del emisor y los plazos ofrecidos.
11. Las inversiones se pueden constituir a tasas de interés fijas y a tasas de interés cuantificadas en el mercado.

## ARTICULO 18°. ENTIDADES OBJETO DE INVERSION

**A. Entidades financieras del sector privado.** Solo se harán inversiones en entidades de primer nivel de este sector con información actualizada, con clasificación de riesgo AAA, o sus equivalentes para corto plazo, vigiladas por las Superintendencias Bancaria o de Valores y respaldadas por el Fondo Nacional de Garantías, tales como:

- Bancos
- Compañías de financiamiento comercial



Fondo de Empleados del Sena  
Construyendo futuro!

- Fiduciarias
- Fondos de inversiones
- Fondos de pensiones y cesantías

**B. Entidades del Gobierno.** Se podrán efectuar inversiones en entidades gubernamentales que emitan títulos de deuda pública previo análisis de sus estados financieros, salvo que tuviesen el aval del gobierno central siempre y cuando la calificación sea mínima AA

**C. Empresas del Sector Solidario.** Con el fin de fortalecer el sector y teniendo en cuenta el principio de solidaridad el Fondo de Empleados del Sena podrá realizar inversiones en entidades de este sector, previa evaluación técnica de la entidad emisora que comprenda trayectoria, posicionamiento dentro del sector, estados financieros entre otros

Las inversiones en acciones sólo se realizarán en momentos claves de acuerdo a su rentabilidad, seguridad y liquidez, y su aprobación corresponderá exclusivamente a la Gerencia.

La Gerencia señalará, cupos y plazos para cada empresa del sector real en la que se pretenda hacer inversiones con base en los estudios y análisis preparados por el comité.

## ARTICULO 19°. CONTRATACION DE LOS SERVICIOS

Para el caso de inversión en acciones, la Gerencia podrá autorizar los servicios de consultoría externa de corredores y será requisito que se compruebe su inscripción en la Superintendencia de Valores y se analice la información sobre socios, permanencia en el mercado, balances, certificado de existencia y representación legal, registro de firmas y referencias.

Solamente se trabajará con corredores de calificación triple AAA, certificados por empresas calificadoras de riesgo de reconocido nombre.

## ARTICULO 20°. INFORMES

Mensualmente la gerencia producirá, un informe de inversiones en el que indicará la entidad emisora, el valor de la inversión, la fecha de vencimiento, la tasa efectiva de interés anual y la calificación de riesgos de corto y de largo plazo. Además, anexará detalles sobre la conformación de las inversiones del portafolio, sus vencimientos y la tasa promedio de rendimiento. También indicara los compromisos de inversión originados como contraprestación de operaciones de crédito o de servicios.

## ARTICULO 21°. MODIFICACIONES E INTERPRETACION DEL REGLAMENTO

Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Gerencia, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito,



Fondo de Empleados del Banco de la República

indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta en el menor tiempo posible. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con el Decreto 790 de Marzo 31 de 2003 y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

Así mismo cualquier modificación será autorizada Gerencia.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 22º: REQUISITOS PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE RIESGO DE LIQUIDEZ:

Para efectuar una adecuada Evaluación del Riesgo de Liquidez es necesario presentar debidamente actualizadas y soportada la siguiente información:

- Indicadores de Series de Tasas de Comportamiento del PIB
- Indicadores de Series de Comportamiento de Interés Tasas Activas y Pasivas
- Índices de Inflación
- Tasas de Cambio
- Comportamiento y Tendencias del Crédito
- Comportamiento del Mercado de Dinero y Captaciones.
- Cifras Actualizadas de la Estructura Financiera del FES
- Flujos de Caja
- Calculo de Indicadores de Liquidez y Solvencia

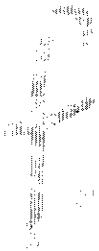
#### ARTICULO 23º: REQUISITOS ENTIDADES RECEPTORAS DE RECURSOS:

Para la evaluación y aprobación de las entidades en las cuales nuestros recursos pueden ser colocados, es necesario que estos presenten la siguiente documentación:

- Estados Financieros Actualizados
- Certificado de Cámara de Comercio
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Clasificación del Riesgo Vigente

#### ARTICULO 24º. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.



Estado de empleados del era  
*Construyendo futuro!*

Este reglamento fue aprobado en la reunión de la Junta Directiva del FES, celebrada el día 24 del mes de julio de 2010.

Dado en Bogotá D.C., el 24 de julio de 2010

*Manuelino Gutiérrez*

**MARCELINO GUTIERREZ DE LA HOZ**  
PRESIDENTE



*Alvaro Pérez Subscun*  
**ALVARO PEREZ SUBSCUN**  
SECRETARIO

*act*